



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54  
**CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 37/2016**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la ciudad de México, a veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio <b>1.0658/2016</b> de Alfonso Humberto Castillejos Cervantes, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal Anexos: Diversas documentales relacionadas con el acto impugnado en este medio de control constitucional	<b>032388</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de mayo de dos mil dieciséis

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, cuya personalidad tiene reconocida en autos, **dando contestación a la demanda en representación del Poder Ejecutivo Federal**; aportando como pruebas las documentales que acompaña con su oficio de cuenta y, además de la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, todas las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

En cuanto a la solicitud de copias de la opinión que rinda la Procuraduría General de la República, el informe que rinda el tercero interesado, los alegatos que en su oportunidad rindan las partes, así como el acta de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos que en su momento se celebre en la tramitación del presente medio de control de constitucionalidad, se acordará lo que en derecho proceda una vez que obren en autos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracciones II<sup>1</sup>, 11, primer párrafo<sup>2</sup>, 26, primer párrafo<sup>3</sup>, 31<sup>4</sup> y 32, párrafo primero<sup>5</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, dado que ha transcurrido el plazo otorgado al Municipio de Tultepec, Estado de México, mediante acuerdo de treinta de marzo del año en curso, a efecto de que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, sin que en autos haya constancia de que hasta la fecha lo haya hecho, se hace efectivo el apercibimiento realizado en dicho proveído y, por tanto, las notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se le realizarán por lista hasta en tanto cumpla con lo indicado, por lo que las copias del oficio de cuenta que le corresponden quedan a su disposición en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad, de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Córrase traslado a la Procuradora General de la República con copia del oficio de cuenta para los efectos legales a que haya lugar, y hágase del conocimiento de las partes que los anexos quedan a su disposición para consulta en la citada oficina.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección

<sup>1</sup> **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

<sup>2</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

<sup>3</sup> **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. [...]

<sup>4</sup> **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>5</sup> **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe. <sup>FORMA-34</sup>

A  
C  
C  
U  
E  
R  
D  
O

Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en la controversia constitucional **37/2016**, promovida por el Municipio de Tultepec, Estado de México. Conste.

JAE 04